

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210019900

Con fundamento en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda ejecutiva promovida por María Alejandra Rivera Beltrán contra Julio Daniel Castañeda Beltrán, para que dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Acredite la calidad de abogada de quien suscribe la demanda, ello por cuanto no se indica ni la cedula de ciudadanía ni la tarjeta profesional.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>9- Abril - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--